

recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 360/88, interpuesto por don Alfonso Pontes Pedrajas.

En el recurso n° 360/88 interpuesto por D. Alfonso Pontes Pedrajas, se ha dictado sentencia con fecha 20.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Alfonso Pontes Pedrajas contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 362/88, interpuesto por doña Josefina Lozano Martínez.

En el recurso n° 362/88 interpuesto por D.º Josefina Lozano Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 9.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D.º Josefina Lozano Martínez contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por lo que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2525/88, interpuesto por don Antonio Ariza Jiménez.

En el recurso n° 2525/88 interpuesto por D. Antonio Ariza Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 16.11.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Antonio Ariza Jiménez contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2192/89, interpuesto por doña Valme Bassas Baena de León.

En el recurso n° 2192/89 interpuesto por D.º Valme Bassas Baena de León, se ha dictado sentencia con fecha 19.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D.º Valme Bassas Baena de León contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de mayo de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 2980/89, interpuesto por doña Angeles Carmona González.

En el recurso n° 2980/89 interpuesto por D.º Angeles Carmona González, se ha dictado sentencia con fecha 5.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D.º Angeles Carmona González contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y

luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hoyan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 27 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de mayo de 1991, por la que se adscribe, con carácter definitivo, al Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial don Félix Sanjuán Navarrete, al IPPF de Sevilla como consecuencia de la supresión de Enseñanzas en la Rama de Química en el IFP Heliópolis de esta capital.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 8 de octubre de 1990 (BOJA de 1 de diciembre), se suprimieron las enseñanzas de la Rama de Química en la Especialidad de Operador de Laboratorio en el I.F.P. «Heliópolis» de Sevilla y se ampliaron en el I.F.P. de la misma Capital.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia de conformidad con lo establecido en lo Orden de 14 de abril de 1989 (BOJA de 12 de mayo) por la que se regulan las situaciones del Profesorado de Centros de Enseñanzas Medias afectados por transformación y una vez establecidas las plantillas de los Centros indicados anteriormente, ha dispuesto:

Primero. Adscribir, con carácter definitivo, al I.F.P. de Sevilla al Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Don Félix Sanjuán Navarrete, N.R.P. 2729034113 de la asignatura de Prácticas de Química (Operario de Laboratorio).

Segundo. La adscripción del Maestro de Taller a que se refiere esta Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que le correspondan.

Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será la referida a la toma de posesión en el Centro de origen.

Tercero. La efectividad de la presente Orden será la de 1 de septiembre de 1989.

Cuarto. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla se extenderá en el Título Administrativo del indicado Maestro de Taller las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese en los respectivos Centros, enviándose copia de las mismas al Servicio de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

Quinto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, o contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 28 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la de 7 de mayo de 1991, mediante la que se acredita al Centro Asistencial de Toxicómanos de la Cruz Roja Española de Córdoba.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención o drogodependientes, procede publicar la Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 7 de mayo de 1991, lo cual ha sido notificada a los solicitantes el día 21 de mayo de 1991 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud presentada por D. Rafael Enríquez Roma, como representante legal de lo Asamblea Provincial de Cruz Roja Española de Córdoba, en petición de acreditación del Centro Asistencial o Toxicómanos situado en la calle Lucano, nº 25 de Córdoba y

Resultando: Que lo apertura del citado centro fue autorizada mediante Resolución del Consejero de Salud de fecha 12 de noviembre de 1990, conforme a lo dispuesta en el Decreto 63/81, de 9 de noviembre.

Resultando: Que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y la documentación remitida por el Centro de referencia, y en base al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto 330/88 de 5 de diciembre (BOJA núm. 2 de 10 de enero de 1989), emite informe favorable sobre la acreditación como Centro de Tratamiento Ambulatorio.

Considerando: Que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de Atención a drogodependientes, conforme al Decreto 223/90 de 27 de julio (BOJA nº 53), al Decreto 287/90 de 11 de septiembre (BOJA núm. 77) y al artículo 6 del Decreto 330/88 de 5 de diciembre.

Vistos los preceptos legales anteriormente mencionados y los de general aplicación.

RESUELVO

Acreditar al Centro Asistencial a Toxicómanos Residuales de la Cruz Roja Española de Córdoba, situado en la calle Lucano, nº 25 (Córdoba), como Centro Ambulatorio Especializado de atención a Drogodependientes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 330/88 de 5 de noviembre.

Esta acreditación será válida durante un período de 3 (tres) años, a contar desde su notificación, siendo renovable; previa solicitud efectuada con 3 (tres) meses, al menos, de anticipación a la fecha de la terminación de la vigencia de la acreditación.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 29 de mayo de 1991. — El Secretario General Técnico, Luis Miguel Jiménez Gómez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 694/91).

Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de las de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Procedimiento Judicial Sumario de la Ley de 2 de diciembre de 1872, bajo el número 16/91 A a instancias del «Banco Hipotecario de España, S.A.», representado por el Procurador Don Angel Martínez Retamero, contra Don José Cepero Molina y su esposa Doña Macrina Donelia Saiz Barambio, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de quince días los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes,